

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -017-2017 – 01577-00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente y de la documental vista a folios 104 a 132 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (fl. 132, C-1).

**2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como parte actora.

**3.-** Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, **JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

**4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

**5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



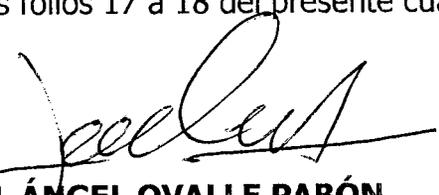
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -55-2018 – 00861-00**

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede del cuaderno cautelar, **OFÍCIESE** a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones a que haya lugar, informe el trámite dado al despacho comisorio No. 65 de 4 de abril de 2019 librado por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, a fin de realizar la diligencia de secuestro ordenada mediante proveído de 22 de marzo de 2019, comisorio que fue radicado en esa dependencia el 6 de mayo de 2019, es decir hace más de dos años y medio, y las razones por las cuales aún no se ha señalado la fecha para su diligenciamiento y/o lugar donde fue remitido según manifestación hecha por la apoderada de la parte demandante. Adjúntese copia de los folios 17 a 18 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

**PROCESO -05-2019 – 00674-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

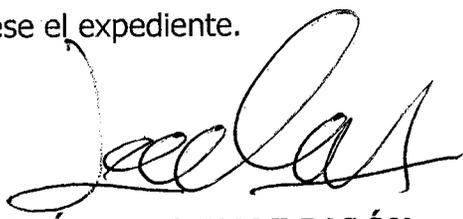
**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** En caso de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada siempre y cuando no este embargado el remanente.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



---

**Bogotá,**      25 ENE 2022

---

**PROCESO 06-2019-00817**

Aduce el demandante que la nulidad procesal por falta de competencia advertida por el despacho, con fundamento en el artículo 137 del C.G.P., ha sido saneada. Esto conforme al art. 136 del G.G.P., teniendo en cuenta que la parte demandada, quien podía alegarla, no lo hizo oportunamente al guardar silencio respecto de todas las actuaciones sin proponer ninguna nulidad. También de conformidad al Num. 4º del citado artículo, se encuentra saneada ya que a pesar del vicio, todas las actuaciones procesales agotadas en el *sub-lite* han cumplido su finalidad, sin violar ni quebrantar el derecho de defensa de la parte demandada. Además, el párrafo del mismo artículo, el cual contempla una serie de nulidades insanables, no incluye la derivada de la falta de jurisdicción o de competencia del juez, por los factores subjetivo y funcional.

Además, el artículo 133 establece que las demás irregularidades del proceso se tendrán subsanadas, sino se impugnan oportunamente y, en la lista de las nulidades que no se entienden subsanadas, no se encuentra la de actuar en el proceso y dictar sentencia por falta de jurisdicción y competencia por los factores subjetivo y funcional.

Por lo tanto, la falta de competencia es saneable en la medida que las actuaciones se han practicado con anuencia de la parte demandada quien ha convalidado cualquier vicio; sin perder de vista que las mismas actuaciones han cumplido su finalidad, sin quebrantar el derecho de defensa de la demandada.

### **CONSIDERACIONES**

Se sabe que el proceso es nulo en todo o en parte únicamente en los casos previstos por el legislador, ya que las demás irregularidades se consideran saneadas cuando

no se impugnan oportunamente a través de los mecanismos que la ley adjetiva prevé, pues así lo señala el artículo 133 del Código General del Proceso. De allí que esté vedado al juzgador a aumentar los eventos de nulidad del proceso a otros aplicando criterios propios de la analogía o mediante cualquier otro tipo de interpretación.

En consideración al artículo 137 del C.G.P., el despacho puso en conocimiento la nulidad por falta de competencia y el cual prevé que: "Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará." Y como la parte demandada no alegó la nulidad y la actora no solo no la alegó sino que solicitó que no fuera declarada por haberse saneado, sin más consideraciones se accederá a tal solicitud ya que la nulidad no es de aquellas insaneables previstas en el parágrafo del artículo 136 *ibídem* y se dan los supuestos de los numerales 1° y 4° del artículo 136 del C.G.P.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** saneada la nulidad evidenciada en la providencia del 11 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONTINUAR** con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE. 2022</u> Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -61 -2011 - 0844-00

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado ALVARADO CANTOR NELSON ENRIQUE en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA CUNDINAMARCA**.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$36.900.000,00 Ofíciase.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N°2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

PROCESO -64 -2013- 01349-00

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **PEDRO ANTONIO VELASQUEZ SALGADO**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

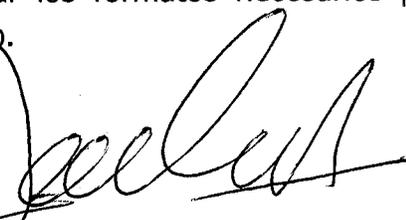
Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -011-2019- 00671 00**

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

**PROCESO -011-2019- 00671 00**

Niéguese lo solicitado en el escrito que antecede en el cuaderno cautelar, toda vez que, el embargo de remanentes regulado en el artículo 466 del código General del proceso, procede únicamente para quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados, y para el caso en concreto enunciado en el petitorio se trata del trámite de un proceso declarativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -005-1999- 10934 00**

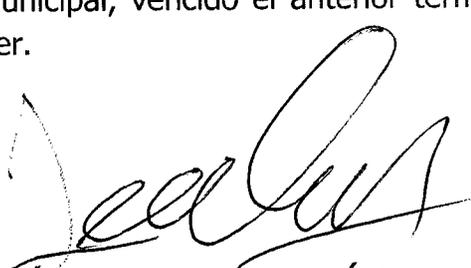
En atención a la comunicación remitida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante oficio No. 1763 de 15 de enero de 2020 (fl. 103, C-1), se le pone de presente que mediante auto calendaro 11 de junio de 2015, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el citado despacho judicial a través del oficio No. 11160 de 21 de abril de 2015 en el límite de medida en la suma de \$16'000.000, y que fuera comunicado por oficio No. 21011 de 26 de junio de 2015 y radicado en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad el 2 de julio del mismo año; por tanto, no se tendrá en cuenta. Adjúntese copia de los folios 18, 19 y 32 del cuaderno 2.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo **No. 29-2011-01493** iniciado por el Colegio Claretiano contra Mirta Cielo Romero Molina. **OFICIOS.** -

Por otra parte, revisadas las presentes diligencias observa el despacho que mediante proveído calendaro 13 de diciembre de 2017 (fls. 54 a 55, C-2), se aprobó el remate efectuado en diligencia del 11 de octubre de 2017 en el cual se adjudicó a demandante cesionaria la cuota parte del bien inmueble que era de propiedad de la demandada Cielo Romero Molina por cuenta del crédito en la suma de \$14'000.000,00, por tanto, y como quiera que no se encuentran más obligaciones que ejecutar a favor de la parte ejecutante, se requiere a dicho extremo procesal para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, vencido el anterior término ingrese el expediente al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022
Por anotación en estado Nº 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -047-2014- 01471 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede en el cuaderno 2, y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación, requiérase al **BANCO ITAU S.A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento al acatamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado y comunicado mediante oficio No. 51884 de fecha 23 de agosto de 2019 [fl. 23, C-2], [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso] so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado y aclárese el número de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de ejecución Civil Municipal para lo pertinente. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -034-2014 – 00013-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud de renuncia de poder presentada, toda vez que de la revisión del expediente no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -048-2012 – 00112-00**

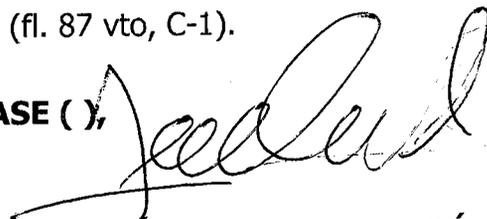
Obre en el expediente el Registro Civil de defunción del apoderado judicial de la parte demandante **Omar arturo Vega Sanabria** (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes (fl. 70, C-1), remitido por el extremo ejecutante, en concordancia con lo indicado en el numeral 5º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, y en atención a la documental obrante a folios 81 a 85 del presente cuaderno, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado. **JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.856.281** y T.P. No. **101.484** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 85, C-1].

Asimismo, se requiere al nuevo apoderado de la actora para que acredite su dirección para notificaciones.

Finalmente, obre en el proceso la comunicación remitida por el Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, por el cual informa que no hay dineros consignados a favor del proceso de la referencia (fl. 87 vto, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



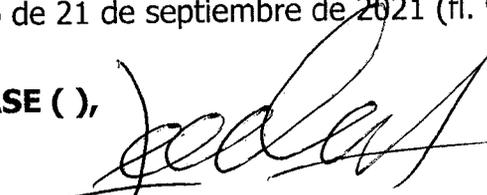
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -30-2018 – 00329-00**

No se tiene en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1º, toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito por auto de 21 de septiembre de 2021 (fl. 97, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

**PROCESO -078-2018 – 01028-00**

Cumplido lo dispuesto en el último inciso del proveído anterior del cuaderno 2º, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 delo C.G.P., este Juzgado DISPONE:

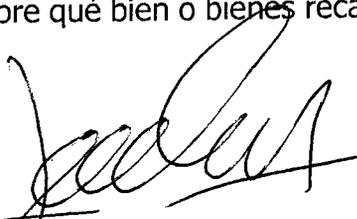
**DECRETAR** el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20534212** denunciado como de propiedad de la demandada **ELIZABETH CAINA DELGADO**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiese** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Por otra parte, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho (fls. 81 a 82, C-2), por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad de los demandados **GERMÁN RICARDO ÁVILA ACEVEDO e ELIZABETH CAINA DELGADO**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50N-20534135**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

**PROCESO -067-2018 – 00590-00**

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

De otra parte, y previo a proveer respecto de la entrega de depósitos a la actora, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el numeral "SEGUNDO" del proveído calendarado 31 de julio de 2019 (fls. 86 a 87, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ANGEL ÓVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE. 2022</u> Por anotación en estado N° <u>2</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE. 2022

**PROCESO -067-2018 – 00590-00**

No se accede a lo solicitado por la apoderada del banco demandante en el escrito que antecede del cuaderno 2, toda vez que las medidas cautelares solicitadas de embargo y retención de cuentas bancarias que poseen los demandados en las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., las mismas ya fueron decretadas en auto de 21 de agosto de 2018 [fl. 6, C-2]; no obstante, de la revisión de la relación presentada a folio 32 de la presente encuadernación, no se encuentran embargada las demás cuentas que pudieren poseer los ejecutados.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean la demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito obrante a folio 32 del presente cuaderno, excepto de las entidades señaladas en el primer inciso del presente auto.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Límitese el embargo a la suma de **\$44'000.000,00**.

Por último, por la Oficina de Ejecución actualícense los oficios No. 0089 y 0090 de 4 de febrero de 2019 (fls. 20 y 21, C-2), a efectos de que sean debidamente diligenciados por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

**PROCESO -42-2018 – 00835-00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente y de la documental vista a folios 129 a 186 del expediente, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (fls. 185 a 186).

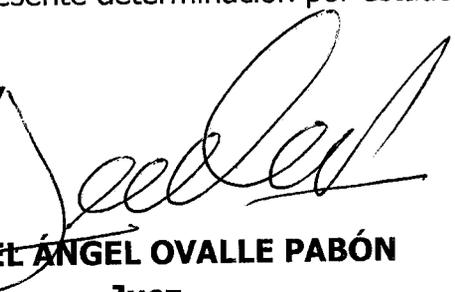
**2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como parte actora.

**3.-** No se ratifica el poder otorgado al apoderado que representaba los derechos del cedente, toda vez que obra en el proceso su renuncia la cual fue aceptada mediante auto de 31 de enero de 2020 (fl. 125), por tanto, la cesionaria deberá designar nuevo apoderado.

**4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

**5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -45-2015 – 01296-00**

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

De otra parte, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el numeral "Segundo" del proveído calendado 9 de agosto de 2018 (fl. 39, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE. 2022

**PROCESO -70-2016- 00085-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación vista a folios 21 a 23 del cuaderno de medidas cautelares, remitida por el representante legal del parqueadero **PRINCIPAL S.A.S.**, por el cual informó que el vehículo de placas **URW-496** se encuentra bajo su custodia en sus instalaciones Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal, Vereda EL Santuario, 500 metros de la Glorieta de Guasca, Vía Guatavita, de conformidad con el Acta de Inventario No. 3016 de 14 de noviembre de 2018, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -017-2019 – 00391-00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 157 a 186 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en favor de **AECSA S.A.** (fl. 185, C-1).

**2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **AECSA S.A.**, como parte actora.

**3.-** Se reconoce poder a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con **C.C. No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978** del C.S.J., en calidad de representante legal y a su vez como apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, quien actúa en nombre propio [fl. 189, C-1]).

**4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

**5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -065-2013 – 00721-00**

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No. 50S-40467488 de propiedad de los demandados solicitada por la actora en escrito que antecede del expediente, se requiere a la parte ejecutante para que presente nuevamente el avalúo actualizado al año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., toda vez que el que obra en el expediente data de 2020 (fl. 275).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -004-2017 – 01273-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado. **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.505.120** y T.P. No. **82.407** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 84 vto, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

PROCESO -11 -2017 – 01053

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$20.726.026,70.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 ENE. 2022

**PROCESO -079-2018 – 00981-00**

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta [fl.142].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 052-**2018-00429**-00 iniciado por BANCO AV VILLAS contra PEDRO DAVID BASTIDAS YELA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 ENE 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -05-2011 – 01259-00**

No se tiene en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, toda vez que el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito por auto de 21 de septiembre de 2021 (fl. 38, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -66-2018 – 00189-00**

Con base en lo manifestado por el apoderado de la parte actora a folio 227 del expediente y como quiera que mediante auto calendarado 9 de junio de 2020 (fl. 210), únicamente se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de los pagarés No. 1540084799 y 377816539998865; de conformidad con la solicitud elevada por dicho extremo a folio 209 del paginario, también se solicitó la terminación de la obligación No. 2273 320123212 por el pago de cuotas en mora, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, respecto de la obligación **No. 2273 320123212**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.-

**TERCERO:** Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes en atención a que se cancelaron las cuotas en mora (Pagaré: No. 22273 320123212; así como de la Escritura Pública No. 04466 de 04/09/2009 de la Notaría 45 del Circuito de Bogotá).

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

Por último, obre en el proceso el despacho comisorio No. 0078-19 remitido por la Alcaldía Local de Bosa, sin diligenciar (fls. 231 a 242).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

PROCESO 16 -2019 – 00907-00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 49 y 50 vuelto del cuaderno 1 y en virtud de lo ordenado en el numeral 4º del Art. 316 del C.G.P. por secretaría córrasele traslado de la solicitud que antecede al demandado JONATHAN CASTRO SIERRA, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibidem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas, respecto de ese demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -072-2020 – 00247-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$27'038.785,06** [fls. 42 a 43, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -47-2013 – 00949-00**

Revisado los memoriales que obran a folios (200 y 201 C-2), se constata que la partes no corresponden al proceso de la referencia, déjenselas constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

En cuanto a lo solicitado a folio 202 del C-2 el memorialista estese a lo informado a folio 215 del C-1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ(2 )**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

26 ENE. 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -747-2013 – 00949-00

Con respecto al oficio N°. 0-921-3871, de fecha 3 de septiembre de 2021 procedente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Por la oficina de ejecución Comuníquesele mediante oficio al mencionado despacho judicial que no es posible tener en cuenta los remanentes solicitados ya que se encuentran embargados por otros despachos judiciales conforme se indicó en auto del 18 de enero de 2021 (fl. 187 C2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

  
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

**PROCESO -35-2006 – 01264-00**

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento el anterior informe de depósitos judiciales procedente del Banco Agrario.

Previamente a resolver lo solicitado a folio 142 del C1, se requiere al memorialista para que adecue la solicitud, por cuanto no es posible embargar ese depósito judicial, teniendo en cuenta que esos dineros pertenecen al proceso 1996-11268, que cursa en el Juzgado 9 Civil del Circuito, o si lo que pretende es un embargo de remanentes, lo cual ya fue ordenado por auto del 23 de julio de 2015 visto a folio 92 del C1.

Proceda la parte de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ( )**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

~~26 ENE 2022~~

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -14-2017 – 0858-00

En punto de lo solicitado, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Los escritos de los folios 191 a 195 del expediente no corresponden a este proceso, proceda la oficina de ejecución a desglosarlos y agregarlos al proceso que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

**PROCESO -35-2006 – 01264-00**

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento el anterior informe de depósitos judiciales procedente del Banco Agrario.

Previamente a resolver lo solicitado a folio 142 del C1, se requiere al memorialista para que adecue la solicitud, por cuanto no es posible embargar ese depósito judicial, teniendo en cuenta que esos dineros pertenecen al proceso 1996-11268, que cursa en el Juzgado 9 Civil del Circuito, o si lo que pretende es un embargo de remanentes, lo cual ya fue ordenado por auto del 23 de julio de 2015 visto a folio 92 del C1.

Proceda la parte de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ()**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ~~26 ENE 2022~~

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -73 -2019 – 00432

Se niega la solicitud de decretar las anteriores medidas cautelares, el memorialista tenga en cuenta que fueron decretadas en auto 5 de abril de 2021 (fl.19 del C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -028-2018 – 01028-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, del avalúo del vehículo automotor de placas **VFE-831** por \$7'510.000,00, aportado por la parte ejecutante [fls. 162 vto, a 163], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingrésese nuevamente el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

**26 ENE. 2022**

Por anotación en estado N° **2** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO 20 -2009 – 01526-00

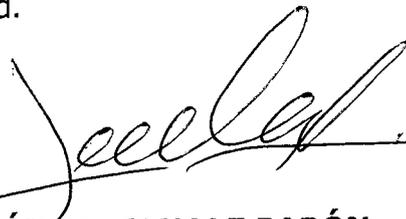
En punto de la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Requerir a la EPS SANITAS a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales de la señora **LIANA CAROLINA ALVARADO FAJARDO** Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

**PROCESO -078-2020 – 00292-00**

Visto el escrito el escrito que milita a folio 57 y vuelto del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

**PROCESO -078-2020 – 00292-00**

Visto el escrito el escrito que milita a folio 26 del cuaderno cautelar, se le pone de presente a la parte actora que el oficio circular No. 2020-951 de 21 de julio de 2020 fue debidamente tramitado por el juzgado de origen el 4 de septiembre de la pasada anualidad conforme el art. 11 del Decreto 806 de 2020, así como el No. 2020-952 al empleador del demandado (fls. 5, 6, 8 y 9, C-2).

De otra parte, obre en el expediente las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias vistas a folios 10 a 12, 15 a 18, 21 vuelto, 29, 31 y 33 del cuaderno cautelar.

Asimismo, póngase en conocimiento la comunicación remitida por la Personería de Bogotá por el cual informa que el demandado Luis Alejandro Sierra Montoya, fue retirado del servicio desde el 1º de octubre de 2018, para los fines pertinentes (fl. 14, C-2).

Por último, se pone de presente que, para efectos de revisión de expedientes, entre otras labores judiciales, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

25 ENE 2022

**PROCESO -048-2013 – 0834-00**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que obra a folio 144 del expediente junto con la documental siguiente, el despacho dispone:

**1. DECRETAR** la aprehensión del vehículo automotor de placas **RIY- 126** de propiedad del demandado **Carlos Enrique Ponce de León Gutiérrez**, líbrese oficio con destino a la **SIJIN** - Sección Automotores para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el mencionado automotor. Oficina Civil Municipal proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**2.** Se requiere al auxiliar de la justicia **JHON JERSON JORDAN VIVEROS<sup>1</sup>**, en calidad de secuestre del vehículo objeto de cautelas ubicado en la Calle 13 E No. 69 – 53 de la ciudad de Cali - Valle, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del vehículo automotor placas **RIY- 126** dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Por último, **oficiése** al Juzgado 31 Civil Municipal de Santiago de Cali, para que remita el acta del diligenciamiento de secuestro dentro del Despacho Comisorio No. 0005 realizada el 27 de marzo de 2019 por esa sede judicial, como quiera que no fue enviada. Adjúntese copia de los folios 118, 127, 128 y 129 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>26 ENE 2022</u> Por anotación en estado N° <u>2</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

Ncm.

<sup>1</sup> Cfr. Fl. 127, numeral 3º, para efectos de notificaciones del secuestre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -040-2015 - 00141-00**

Para resolver, y a solicitud de la parte actora y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 19 del mes de ABRIL, del año **2022**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

**26 ENE. 2022**

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

PROCESO -47-2015 - 0024-00

En conocimiento de las partes la respuesta al oficio 1209 procedente de la Notaria Segunda (2) del Circulo de Bogotá, donde comunican que la aquí demandada se encuentra en liquidación patrimonial y le correspondió al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, según acta de reparto vista a folio 198 vuelto del expediente.

En aplicación del numeral 7 del art. 566 del C.G.P. **remítase el expediente** al citado despacho judicial para su incorporación al proceso de liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,()**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

PROCESO -47-2015 – 0024-00

En conocimiento de las partes la respuesta al oficio 1209 procedente de la Notaria Segunda (2) del Circulo de Bogotá, donde comunican que la aquí demandada se encuentra en liquidación patrimonial y le correspondió al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, según acta de reparto vista a folio 198 vuelto del expediente.

En aplicación del numeral 7 del art. 566 del C.G.P. **remítase el expediente** al citado despacho judicial para su incorporación al proceso de liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,( )**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -04 -2017 – 0730-00

En punto de lo solicitado en el escrito anterior y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Una vez resuelto lo anterior secretaría de ejecución proceda a dar cumplimiento al numeral tercero (3) del auto de fecha 4 de junio de 2021 (fl. 88 C1)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

  
MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -83 -2017 – 0462-00

En conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la respuesta al oficio Nro. 0521-4001 procedente del Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en la cual indica que se accede a la solicitud de embargo de remanentes deprecado el cual queda en primer turno, sobre los bienes objeto de medida cautelar de propiedad de la demandada Rosa Margarita Pinto González.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO 38 -2017 – 0889-00

Revisado lo anterior, se observa que no se ha reconocido personería a la abogada de la cesionaria REINTEGRA S.A.S, se reconoce a la abogada, EDSY MONCADA FAJARDO como su apoderada, según poder visto a (fl. 84 del expediente).

Previamente a resolver sobre la aprehensión del vehículo alléguese certificado de tradición del automotor objeto de cautela, con la constancia del registro del embargo aquí decretado debidamente actualizado.

Igualmente se requiere a la apoderada de la parte demandante para que con el certificado en mención y previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 3.000.000 Mcte.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

PROCESO -73 -2019 – 00432

Se niega la solicitud de decretar las anteriores medidas cautelares, el memorialista tenga en cuenta que fueron decretadas en auto 5 de abril de 2021 (fl.19 del C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -001-2019- 00058 00**

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a la EPS FAMISANAR S.A.S., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

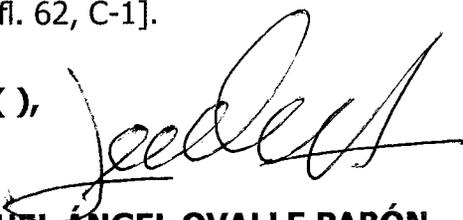
Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -033-2016 – 01286-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. **MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.375.129** y T.P. No. **323.415** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 62, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -085-2017 – 00940-00**

Previo a resolver respecto del secuestro del bien inmueble objeto de embargo, alléguese por la parte demandante el certificado de tradición y libertad del mismo, expedido por la entidad correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 ENE 2022  
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

**PROCESO -48 -2001 – 01959**

Tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que resulta improcedente acceder a las solicitudes que anteceden, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 26 ENE. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

PROCESO -18-2018 – 0719-00

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **ROSY CAROLINA IBARRA**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ( )

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -61 -2009 – 01513-00**

En atención al escrito anterior, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada, tengan depositados a su nombre en el BANCO WSA en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$85.000.000.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a remitir los oficios a la parte actora a fin de que esta preste la colaboración en el trámite de aquellos, o bien remita los mismo a la dirección electrónica de las entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ENE 2022

**PROCESO -031-2015 – 00748-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la Resolución No. 01469 de 4 de octubre de 2021, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por el cual se dejó sin valor ni efecto la anotación 7 del F.M.I. No. 50S-347106, en la cual se había inscrito la medida de embargo solicitada por esta sede judicial, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **25 ENE 2022**

**PROCESO -031-2015 - 00748-00**

Previo a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dentro del proceso de la referencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que acredite la facultad para recibir, toda vez que de la revisión del poder que le fue otorgado carece dicha facultad (fl.73, C-1), o en su defecto coadyúvese dicha solicitud por quien funge como representante legal de la entidad demandante, acreditando dicha condición.

Por otra parte, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Secretaría de Movilidad por el cual informa la cancelación de la medida de embargo que pesaba sobre el vehículo de placas ZYL-157, de propiedad de los demandados (fl. 111, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **26 ENE. 2022**

Por anotación en estado N° **2** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ENE 2022

PROCESO -27 -2015 – 01350-00

Se le informa al memorialista que los oficios a los cuales hace referencia en su escrito anterior fueron remitidos por correo electrónico el pasado 24 de agosto de 2021, como consta a folio 122 del expediente.

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente del ACUEDUCTO AGUA y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, donde informan que se procedió a revisar el proceso por cobro coactivo número 2011 06391, estableciendo que mediante resolución número 2021 10779244 del 08/01/2021, se profirió sentencia y a la fecha se encuentra corriendo traslado la liquidación de crédito y costas. (fl.124 C1)

Se informa al apoderado del ejecutante, que para la revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ( )

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ENE 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria